

Nº 9.525

CCCR, S. 3º

TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL. Régimen de suplencias e integración.

En caso de desintegración parcial de un Tribunal Colegiado de juicio oral corresponde estar al régimen de suplencias previsto en LOT, 33, con Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; empero, tratándose de apartamiento integral de los componentes de un Tribunal Colegiado de juicio oral, no cabe aplicar tal orden de suplencia sino la remisión de la causa a otro Tribunal Colegiado de juicio oral con idéntica competencia material y, sólo en caso de nuevo total apartamiento, al Tribunal Colegiado restante.

Arnogida, Antonio c. Puglisi, Francisca

Rosario, 5 de septiembre de 1980. Y vistos: El conflicto de competencia negativa planteado entre el Tribunal Colegiado de Juicio Oral Nº 2 —integrado al efecto— y el Tribunal Colegiado de Juicio Oral Nº 3; oído el Fiscal de Cámara;

Y considerando, Que en estos autos se inhibieron los tres jueces componentes naturales del Tribunal Colegiado de Juicio Oral Nº 2, decidiendo su integración con tres jueces en lo Civil y Comercial, de conformidad con lo dispuesto en LOT, 34 (t. o. 1977).

Que al constituirse ellos en Tribunal, plantearon este conflicto de competencia argumentando que correspondía girar el expediente al Tribunal Colegiado de Juicio Oral que seguía en orden de turno, pues son sus jueces —y no los de primera instancia en lo Civil y Comercial— quienes resultan ser los subrogantes en la ratio de la ley, interpretada como ya se hizo con anterioridad —en casos similares— para la Cámara de Paz Letrada y Juez de Menores.

Que sin desconocer las severas críticas que el actual régimen de suplencias ha despertado en reciente doctrina, ni las razones históricas determinantes del orden de suplencias instituido para los distintos tribunales recién mencionados, se entiende que el texto de la ley es, además de claro, suficientemente idóneo para lograr el cabal cumplimiento de los principios de celeridad y economía, tan caros al proceso moderno.

Que así lo ha interpretado la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, al proponer nueva redacción a la norma respectiva inserta en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial originado en la Subsecretaría de Justicia de la provincia (ver Acuerdo de fecha 31.7.80).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el turno judicial no es sino una pauta interna de (asimilable a la) competencia y que la distribución de trabajo equitativo entre los jueces del fuero es tarea que compete materialmente a la superintendencia propia de la Cámara del respectivo fuero, cabe dejar en claro que en caso de integración parcial de un Tribunal Colegiado de Juicio Oral corresponde suplir conforme lo específicamente determinado en

LOT, 33; empero, tratándose de apartamiento total de los componentes de un Tribunal Colegiado de Juicio Oral, no cabe ya la integración antes apuntada sino la remisión de la causa al Tribunal Colegiado con idéntica competencia material y, sólo en el caso de nuevo total apartamiento, al Tribunal Colegiado restante.

Que tal tesitura facilita un adecuado y eficiente servicio judicial, pues no se exige desintegrar un Tribunal Colegiado para integrar provisoriamente otro, lo que permite que todos los existentes puedan cumplir con el plan previsto o previsible de fijación de audiencias de vista de causa.

Que conforme se desprende de lo hasta aquí expuesto, resulta claro que ante la inhibición de todos los integrantes del Tribunal Colegiado de Juicio Oral N° 2, no corresponde convocar a jueces civiles al efecto, sino girarlo al Tribunal Colegiado de Juicio Oral N° 1, a quien le tocará entender en este proceso a pesar de haber estado ajeno al conflicto planteado en autos.

Que, por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, resuelve: Así declararlo. Alvarado Velloso. — Isacchi. — Casillo.